

AUTO No. 00000396 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EDS INVERSIONES COMBUGAS , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 DE 2010 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicada bajo el N° 0002057 de fecha 12 de Marzo de 2015, el señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.760.212, en su condición de representante legal de la empresa inversiones COMBUGAS LTDA, solicitó visita para verificar si es necesario el permiso de vertimientos líquidos para el funcionamiento de la EDS COMBUGAS, ubicada en el Municipio de Soledad, dentro de la jurisdicción del Departamento Atlántico.

Que de acuerdo a la solicitud realizada el el señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.760.212, en su condición de representante legal , se considera viable ordenar la visita de inspección ambiental con el fin de verificar si es necesario el permiso de vertimientos líquidos, para el funcionamiento de la EDS COMBUGAS

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, compilatorio del Decreto N° 3930 del de octubre del 2010 modificado por el Decreto N°4728 de 2010, contempla: en su *Artículo 2 2.2.3.3.4.10 soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, cobertura del de alcantarillado público, deberá recolección y tratamiento residuos líquidos y deberá vertimiento*

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia.*
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. del proyecto, obra o*
- 8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual*
- Características las actividades que el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las cuerpo de o al suelo.*

AUTO No. 00000396 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EDS INVERSIONES COMBUGAS , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que en litros por segundo.
- 1 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 1 Tiempo la descarga expresada en horas por día
12. Caudal de la descarga
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 1 Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del para manejo del vertimiento.
21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento.

Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para Ordenamiento Territorial, últimas acuerdo con artículo 10 de la 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán primeros.

Parágrafo Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

de aguas residuales deberán ser o por profesionales calificados para ello y que acuerdo con normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital los mismos.

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000396 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EDS INVERSIONES COMBUGAS , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control que incluyen los servicios de los honorarios de los profesionales, gastos de viaje y gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 13 MENOR IMPACTO de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 el cual con el incremento del IPC del 2015, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$ 1074439	\$ 221.909	\$ 324.086	\$ 1608992

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir solicitud y ordenar la visita solicitada por la empresa Inversiones COMBUGAS LTDA con NIT N°900.191.739-1 representada legalmente por el señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.760.212, para el funcionamiento de la EDS COMBUGAS , ubicada en el Municipio de Soledad, dentro de la jurisdicción del Departamento Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO La empresa inversiones COMBUGAS LTDA NIT N°900.191.739-1, representada legalmente por el señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo, deberá cancelar la suma de (\$ 1.608.992) **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** por concepto de evaluación de la visita solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013 con el incremento del IPC de 2015, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 3 9 6 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EDS INVERSIONES COMBUGAS , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los 15 JUL. 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)